

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 086-2020-GG-SBC

Cañete, 30 de diciembre de 2020.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 002-2020-CP-SBC-M del 28 de diciembre de 2020, elaborado por el encargado del Área de Control Patrimonial de la SBC, sobre la baja de quince (15) bienes muebles por la causal de mantenimiento o reparación onerosa; e Informe N° 065-2020-CONTAB-SBC-M de la fecha, del Área de Contabilidad y Presupuesto de la SBC;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que el Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece en su sub numeral 9.2 que son funciones de las áreas involucradas en el sistema de abastecimiento público, entre otras, administrar los activos fijos y consolidar la información sobre su estado de conservación; gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de las entidades del Sector Público;

Que el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece en su primera Disposición Complementaria Transitoria que en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento y siempre que no se opongan al SNA, se aplica, entre otros, el Capítulo V del Título III del Reglamento de la Ley N° 29151, el cual en su artículo 118 establece que la OGA o la que haga sus veces de cada Entidad, es el Órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que el precitado Decreto Legislativo, en su primera disposición complementaria transitoria, establece que en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la segunda disposición complementaria final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable;

Que, en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN – Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales se define a la baja de bienes como (...) la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva a

SBC SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CAÑETE

su vez, la extracción contable de los mismos bienes la que se efectuará conforme a la normatividad de Sistema Nacional de Contabilidad;

Que en el literal c) del numeral 6.2.2 de la indicada Directiva se establece que los bienes muebles pueden darse de baja por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, el mismo que se define en el Anexo N° 1- Glosario de Términos de la acotada Directiva, como la causal de baja que califica cuándo el costo del mantenimiento reparación o repotenciación de un bien es demasiado elevado en relación con el valor de mismo;

Que mediante Informe Técnico N° 002-2020-CP-SBC-M del 28 de diciembre de 2020, elaborado por el encargado del Área de Control Patrimonial de la SBC, se determina la existencia de quince (15) bienes muebles pasibles de ser dados de baja por causa de mantenimiento o reparación onerosa; asimismo con Informe N° 065-2020-CONTAB-SBC-M de la fecha, del Área de Contabilidad y Presupuesto de la SBC, indica que, según los Estados Financieros del año 2020 en la cuenta 1503 vehículos, maquinaria y otros se tiene que dichos bienes tienen un valor neto activo fijo por el importe de S/ 2,043.96 soles que concilia con el Informe del Área de Control Patrimonial;

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1411;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la baja del registro patrimonial y contable de la Sociedad de Beneficencia de Cañete - SBC, de quince (15) bienes muebles de su propiedad, por un valor total de S/ 2,043.96 (DOS MIL CUARENTA Y TRES CON 96/100 SOLES), los cuales se encuentran detallados en el Anexo N° 02 del Informe Técnico N° 002-2020/CP/SBC/M, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a las Áreas de Contabilidad y Presupuesto, Área de Abastecimiento; y Área de Control Patrimonial; efectúen las deducciones respectivas conforme a sus competencias y responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER de conocimiento con la presente resolución a las Áreas pertinentes de la SBC y a las entidades públicas que corresponda para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

SOCIEDAD BENEFICENCIA
DE CAÑETE

Juana Torres De La Cruz Franco
GERENTE GENERAL